Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 58 y 20.3 e) de la misma Ley este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuantía.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la Tasa Regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establezca por las disposiciones vigentes.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4° de la Ley 15/1987, de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre).

3.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

	Importe Euros
TARIFA PRIMERA: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución, y de Registro, cables, railes, tuberías y otros análogos.	
1.- Palomillas para el sostén de cables, cada una al semestre	0,34
2.- Transformadores colocados en kioscos, por m2 o fracción y semestre	3,40
3.- Cajas de amarre, distribución y de registro cada una al semestre	0,38
4.- Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por metro lineal o fracción al semestre	0,44

5.- Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por metro lineal o fracción al semestre	0,47
6.- Cables de conducción eléctrico, subterránea o aérea, por cada metro lineal o fracción, al semestre.	0,41
7.- Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada, por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica, al semestre.	0,38
8.- Ocupación telefónica subterránea, por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre.	0,34
9.- Ocupación de subsuelo, suelo o vuelo de la viía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes, por cada metro lineal o fracción al semestre.	0,38
10.- Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas, por cada metro lineal o fracción, al semestre.	0,68
11.- Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase no especificadas en los epígrafes anteriores, cuando el ancho no exceda de 50 cms., por metro lineal o fracción al semestre.	0,55
Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 cm. de exceso, por metro lineal o fracción, al semestre	0,05

	Categoría de la Calle		
	1ª	2ª	3ª
TARIFA SEGUNDA: Postes			
1.- Postes con diámetro superior a 50 cm., por cada poste y semestre	4,09	2,73	1,35
2.- Postes con diámetro inferior a 50 cm., y superior a 10 cm., por cada poste y semestre	3,05	2,04	1,00
3.- Postes con diámetro inferior a 10 cm.	2,36	1,54	0,79
Si el poste sirve de sostén a cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la tarifa anterior si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.			
La Alcaldía podrá reducir hasta en 50% las Tasas anteriores,			

si los postes instalados por particulares con otros fines, son al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.			

TARIFA TERCERA: Básculas, aparatos o máquinas automáticas:	
1.- Por cada báscula, al semestre	4,08
2.- Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias, por cada m2 o fracción, al semestre	8,13
3.- Aparatos o máquinas de venta de expedición automática, de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al semestre	6,09
TARIFA CUARTA: Reserva Especial de la vía pública.	
Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para la práctica de las denominadas auto-escuelas o similares, por los primeros 50 m2 o fracción al mes	16,92
Por cada metro cuadrado de exceso al mes	0,69
TARIFA QUINTA: Grúas.	
Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, pagará al semestre. El Precio que corresponde abonar a la grúa por ocupación del vuelo es compatible con el que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública. El abono de este precio no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.	13,53

Artículo 4.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la cocesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalado en la tarifa.

2.- El pago de precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público o liquidaciones a empresas exploradoras de suministros, en el primer semestre del año natural.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fue modificada en sesión plenaria de veintinueve de noviembre de dos mil uno y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jódar, 31 de Diciembre de 2.001

EL ALCALDE EL SECRETARIO